

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 14632

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/10-124415

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 7 de octubre de 2010, con el N° 10-124415-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Dow Agrosiences LLC, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "2-ALQUINIL-6-PIRIDIN-2-IL-PIRIDAZINONAS, 2-ALQUINIL-6-PIRIDIN-2-IL-DIHIDROPIRIDAZINONAS, 2-ALQUINIL-6-PIRIMIDIN-2-IL-PIRIDAZINONAS Y 2-ALQUINIL-6-PIRIMIDIN-2-IL-DIHIDROPIRIDAZINONAS Y SU USO COMO FUNGICIDAS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2009/039840 del 8 de abril de 2009.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 625 del 21 de febrero de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 18628, notificado por fijación en lista el 23 de octubre de 2012, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 10-124415-00005-0000 del 27 de febrero de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 y 2 que remplace(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 y 2, no cumplen con el requisito de nivel

Página 1 de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 14632

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/10-124415

inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud es suministrar compuestos con actividad fungicida altamente mejorada. Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona compuestos del tipo -alquinil-6-piridin-2-il-piridazinonas, 2-alquinil-6-piridin-2-il-dihidropiridazinonas, 2-alquinil-6-pirimidin-2-il-piridazinonas y 2-alquinil-6-pirimidin-2-il-dihidropiridazinonas.

6.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el Abril 8 de 2008, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación*
D1	WO03106385	Process For Screening Fungitoxic Compounds	24/Diciembre/2003

El documento D1¹ divulga métodos para identificar compuestos fungitóxicos que se describen en base de la inhibición de la enzima delta-9 desaturasa de ácido graso (abstract).

6.3. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

En el presente caso, los compuestos reclamados en la solicitud no tienen nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *"Un compuesto de*

¹URL:[http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20031224&CC=WO&NR=03106385A2&KC=A2)

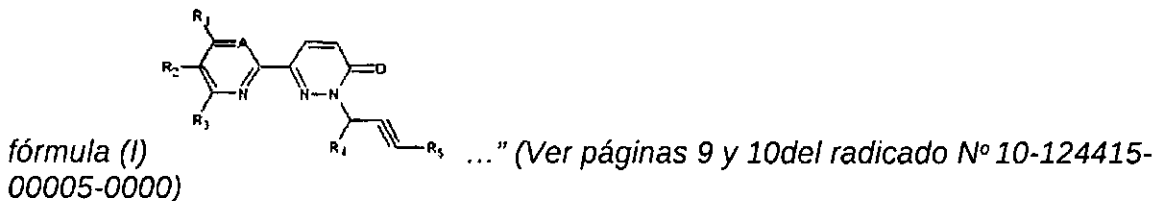
[DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20031224&CC=WO&NR=03106385A2&KC=A2](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20031224&CC=WO&NR=03106385A2&KC=A2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 14632

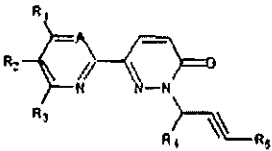
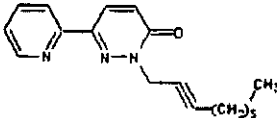
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/10-124415



La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1
Un compuesto de la fórmula 	6-(2-piridil)-2-(2'-noninil)-3(2H)-piridazinona 
A representa N o CR ⁶	A: CR ⁶
R ¹ , R ² , R ³ y R ⁶ representan independientemente H, halógeno, nitro, <u>ciano</u> , C ₁ -C ₆ alquilo, C ₁ -C ₆ alcoxi, C ₁ -C ₆ alquiltio, C ₁ -C ₆ haloalquilo, C ₁ -C ₆ haloalcoxi, C ₁ -C ₆ haloalquiltio, fenilo no sustituido o sustituido, fenoxi no sustituido o sustituido;	R ¹ , R ² , R ³ y R ⁶ : H
R ⁴ representa H, halógeno, <u>ciano</u> o C ₁ -C ₆ alquilo; y R ⁵ representa halógeno, C ₂ -C ₈ alquilo, C ₂ -C ₈ alquenilo, C ₂ -C ₈ alquinilo, C ₁ -C ₈ alcoxi, C ₁ -C ₈ haloalquilo, C ₂ -C ₈ haloalquenilo, C ₂ -C ₈ haloalquinilo o C ₁ -C ₈ haloalcoxi;	R ⁴ H
cuando A represente: N: entonces uno o más R ¹ , R ² , R ³ representan halógeno o C ₁ -C ₈ haloalquilo. CR ⁶ : entonces R ¹ , R ² , R ³ y R ⁶ representan halógeno o C ₁ -C ₈ haloalquilo.	R ⁵ representa <u>hexilo</u>
	No menciona

Como se dijo anteriormente, el documento D1 es considerado el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga el compuesto 6-(2-piridil)-2-(2'-noninil)-3(2H)-piridazinona [Página 5 Párrafo 2].

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1, y los compuestos del documento D1 consiste en que en que la invención menciona un disclaimer, el cual consiste en que cuando A represente:

N: entonces uno o más R¹, R², R³ representan halógeno o C₁-C₈ haloalquilo.

CR⁶: entonces R¹, R², R³ y R⁶ representan halógeno o C₁-C₈ haloalquilo.

No existe evidencia que las diferencias estructurales entre el compuesto de D1 y el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 14632

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/10-124415

compuesto de la reivindicación 1 introduzcan un efecto técnico inesperado, que represente para la persona de nivel medio versada en la materia una mejor actividad fungicida.

Por lo tanto, el Problema Técnico Objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: "cómo modificar los compuestos conocidos en D1 para que tengan una actividad fungicida mejorada".

Sin embargo, es bien conocido que se pueden llevar a cabo modificaciones en los sustituyentes, en un compuesto químico siempre que se mantenga el núcleo farmacofórico activo

En consecuencia, la persona del oficio medianamente versada en la materia, incluiría realizaría modificación de los sustituyentes en los compuestos de D1, cumpliendo la restricción que cuando A represente: N: entonces uno o más R¹, R², R³ representan halógeno o C₁-C₈ haloalquilo; CR⁶: entonces R¹, R², R³ y R⁶ representan halógeno o C₁-C₈ haloalquilo, para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Es oportuno aclarar que, que en vista de la respuesta presentada por el solicitante, se aceptan los argumentos presentados con respecto al documento D2; no obstante con respecto a D1 el solicitante no da algún razón técnica que permita establecer el nivel inventivo de la presente solicitud, ya que no se presenta evidencia técnica que permita determinar que los compuestos aquí reclamados presenten un efecto superior o alguna ventaja técnica con respecto al compuesto conocido en D1.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "2-ALQUINIL-6-PIRLDIN-2-IL-PIRIDAZINONAS, 2-ALQUINIL-6-PIRIDIN-2-IL-DIHIDROPIRIDAZINONAS, 2-ALQUINIL-6-PIRIMIDIN-2-IL-PIRIDAZINONAS Y 2-ALQUINIL-6-PIRIMIDIN-2-IL-DIHIDROPIRIDAZINONAS Y SU USO COMO FUNGICIDAS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Dow Agrosciences LLC, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 14632

Por la cual se deniega una patente de invención

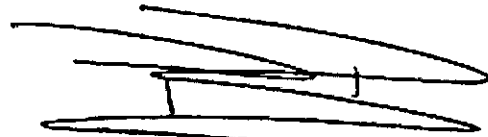
Rad.PCT/10-124415

Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 01 Abr 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

clientes@cavelier.com; cavelier@cavelier.com

Elaboró: Jhonattan Sanchez Sanchez ✓
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓